



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Montevideo, 20 de febrero de 2006

COMUNICACIÓN N° 06/09

Ref: Contabilización Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio

Se comunica a las entidades aseguradoras que a los efectos de contabilizar el Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio (IRIC) correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2005, se podrá aplicar el método del impuesto a pagar o impuesto corriente, o el método del pasivo diferido establecido en la NIC 12 (Revisada).

El método utilizado deberá ser revelado en las notas a los estados contables.

A partir del balance trimestral correspondiente al cierre de fecha 31/03/06, el IRIC deberá ser contabilizado por el método del pasivo diferido, a cuyos efectos se ha procedido a incluir nuevas cuentas al Plan de Cuentas vigente de acuerdo al siguiente detalle:

2.4.07 Pasivos por impuestos diferidos

1.4.10 Activos por impuestos diferidos

Se informa asimismo que el **Plan de Cuentas** vigente con las respectivas actualizaciones figura en la página web del Banco Central del Uruguay www.bcu.gub.uy, dentro del ítem Seguros, en el vínculo Normativa opción [Plan de cuentas](#).

Cra. Ana Ma. Acosta y Lara

Superintendente de Seguros y Reaseguros.